

SOLICITANTE	DNI/CIF
DELIA GARCÍA OLMEDO	12159138G
FÉLIX JESÚS REY TORRES	12150934B

con domicilio, a efectos de notificación, en Calle Carretas, N° 11, 47260 -Cabezón de Pisuerga (Valladolid).

*Información Pública*

La descripción de las obras es la siguiente:

-Pozo de 5 m de profundidad 2500 mm de diámetro situado en la parcela 5323 del polígono 2, paraje de Rojillo, en el término municipal de Valoria la Buena (Valladolid).

-La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 1,74 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO	PROVINCIA
5323	2	Valoria la Buena	Valladolid

-El caudal medio equivalente solicitado es de 1,33 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 10.307 m<sup>3</sup>, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 30 C.V. de potencia.

-Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.08: Región central del Duero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valoria la Buena (Valladolid), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-808/2007-VA (ALBERCA-UTE).

Valladolid, 10 de abril de 2007.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H. Rogelio Anta Otxore.

3583/2007

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Comisaría de Aguas**

*Concesión de Aguas Subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: CP-1106/2007-VA (ALBERCA-UTE)

*Anuncio de Competencia de Proyectos*

**Peticionarios:** Rodrigo Ares Ares.

**Domicilio:** Calle Polvo N°4, 47810-Villafrechós (Valladolid).

**Destino de Aprovechamiento:** Riego.

**Caudal de Agua Solicitado:** 9,68 l/s.

**Acuífero de donde se han de derivar las aguas:** 02.06. Río Esla -Valderaduey.

**Término Municipal donde radican las obras:** Villafrechós (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Reglamento del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 10 de abril de 2007.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otxore.

3585/2007

**II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

**Oficina Territorial de Trabajo**

La Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de Trabajo de los Estatutos de la Asociación denominada "Asociación de Empresarios de Excavaciones y Transportes de Áridos de Valladolid (ASEXVA)", cuyos particulares se relacionan en el Anexo.

*Anexo*

**Denominación:** "Asociación de Empresarios de Excavaciones y Transportes de Áridos de Valladolid (ASEXVA)" (art. 1)

**Ámbito Territorial:** La provincia de Valladolid (art. 4)

**Ámbito Profesional:** "El ámbito profesional de esta Asociación está constituido por el sector de Excavaciones y Transportes de Áridos en la Construcción" (Art. 4)

**Firmantes del Acta de Constitución:**

- D. Julio Fernando Medina de la Torre, como representante de Excavaciones Pisuerga, S.L.
- D. Santos Pérez González, como representante de Aldemasán, S.L.
- D. David Rodríguez Sancho, como representante de Excycy, S.L.
- D. Luis Antonio Recio García, como representante de Transportes y Excavaciones Recio, S.L.
- D. José M. Villamañán Pérez, como representante de Excavaciones y Contenedores Villamañán, S.L.
- D. Oscar García Amo, como representante de Nuevos Clastos, S.L.
- D. José María Muñoz Sanz y D<sup>a</sup> María Mercedes Muñoz Sanz, como representantes de Muñoz Sanz Tryex, S.L.

Valladolid, 19 de abril de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

3619/2007

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

**Oficina Territorial de Trabajo**

*Convenios Colectivos*

*Expte.: 1768*

RESOLUCIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2007 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PANRICO, S.L.U."-VALLADOLID

Visto el texto del Convenio Colectivo de empresa "PANRICO, S.L.U."VALLADOLID (Código 4700852), suscrito el día 21 de marzo de 2007, de una parte, por los representantes designados por la empresa y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma, con fecha de entrada en este Organismo el día 29 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de

Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los arts. 3 y 5 del Decreto 2/2003, de 3 de julio (BOCYL de 4 de julio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial.

*Acuerda*

**Primero.-** Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.-** Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 13 de abril de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
"PANRICO, S.L.U." - VALLADOLID

ARTICULO 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en la empresa PANRICO, S.L.U. en sus centros de trabajo actuales y futuros en Valladolid y Provincia.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo todo el personal al que hace referencia el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio Colectivo ha sido redactado de común acuerdo por la Comisión Negociadora integrada por el Comité de Empresa y la representación legal de ésta.

ARTICULO 2º. - VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio colectivo tendrá una duración de 2 años, estando vigente, por lo tanto, desde 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, quedando automáticamente prorrogado de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes, respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3º. - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, en su totalidad, a las que anteriormente regían, por la mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, convenio colectivo, cualquiera que fuere su naturaleza y el origen de su existencia. Asimismo, los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el Sector en el momento del comienzo de su vigencia.

Las disposiciones o resoluciones legales futuras que impliquen variación económica o de otra índole en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, en su orden normativo de referencia, superan el nivel total de lo percibido, incluidas tanto las percepciones salariales como las no salariales; es decir, todas las retribuciones que perciba el trabajador por todos los conceptos en cómputo anual, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

En el caso de que existiese algún/a trabajador/a afectado por el presente convenio que tuviera reconocidas con carácter personal condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se les mantendrán y respetarán las mismas.

ARTICULO 4º. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y en el supuesto de que por el Organismo laboral o judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, debiendo negarse, nuevamente su contenido. No obstante, si fuera rechazado por el Organismo laboral o judicial competente cualquiera de sus artículos, las partes intentarán la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del Convenio.

ARTICULO 5º. - LEGISLACIÓN LABORAL.

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y a sus trabajadores.

En las materias no reguladas en el presente Convenio y en tanto en cuanto no se negocien con la representación de los trabajadores, las materias convenidas en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Pastelería y Platos Combinados, de fecha 13 de febrero de 1.996, publicado en el B.O.E. el 11 de marzo de 1.996, el Acuerdo Marco tendrá carácter subsidiario, al haber sustituido a la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1.975 y a la Ordenanza Laboral de Comercio en general de 24 de julio de 1.971, siendo de aplicación igualmente el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Vigente.

ARTICULO 6º. - COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, compuesta por tres miembros representantes de los trabajadores y tres miembros por parte de la Empresa. Esta Comisión será designada por ambas partes, manteniéndose el mismo número de componentes, durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 7º. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, a fin de que se garantice tanto la producción como la calidad del producto fabricado. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas legales y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento, y sin menoscabo de las competencias que, en esta materia, reconocen las leyes a los representantes legales de los trabajadores. Estableciéndose el cauce que asegure la correcta participación previa del Comité de Empresa en sus competencias informativas y consultivas.

ARTICULO 8º. - JORNADA.

Se establece una jornada anual de 1.740 horas efectivas de trabajo durante toda la vigencia del presente Convenio. Aquellos trabajadores que realicen jornada continuada tendrán derecho a un descanso de veinte minutos de bocadillo, considerados como trabajo efectivo.

Como consecuencia de las características de la Empresa y de los productos que se elaboran en este Centro de Trabajo, por razones técnicas y organizativas, los domingos se consideran laborables a todos los efectos.

Los días 24 y 31 de diciembre se computarán como días de descanso, a todos los efectos, según calendarios. Si se hiciera necesaria la asistencia al trabajo en estos días, se hará con personal voluntario hasta cubrir los puestos imprescindibles a tal fin. En caso de que esto no sucediese así, la Dirección de la Empresa junto con el Comité, se comprometen a encontrar una solución al efecto dentro del marco de lo pactado.

El disfrute de los días de exceso de jornada se establece, como norma general, al final del año, en 3 turnos rotativos anuales y dependientes de los turnos de vacaciones que correspondan en cada caso.

Como regla general la jornada será realizada en cinco días a la semana, con dos días de libranza consecutivos. La citada regla sólo quedará exceptuada en las líneas de fresco:

Previo aviso mínimo de 36 horas, los trabajadores de la línea de bollería fresca, que actualmente son las líneas de Pepito y Donut, podrá ser requeridos por la empresa un máximo de 9 viernes por persona en el año, exceptuando la época estival, para la fabricación de los mismos, en que no sea posible la elaboración de estos productos con el personal de otras líneas con jornada laboral en viernes, adaptando su horario a las necesidades productivas de estos días.

Será obligatoria la asistencia al trabajo por esta causa. Se hará el llamamiento por orden rotativo por puesto de trabajo. Se cambiarán estos viernes de trabajo por otro día de descanso, a elección del trabajador, comunicando a la empresa por escrito dicha elección, con un mínimo de dos días de antelación. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de estos días son:

- Orden de petición.
- Las limitaciones propias de la producción.

Dirección de Empresa y Comité estudiarán en el año 2007 alternativas para distribuir el requerimiento de los nueve viernes indicados a otras fechas de especiales necesidades productivas (25 de diciembre, 1 de enero y festivos locales y autonómicos) de tal manera que se permita con garantía suficiente tanto la actividad productiva como el servicio al departamento comercial. En caso de no llegar a acuerdo, se mantendrá vigente el redactado de este artículo a excepción de este párrafo

**ARTICULO 9º. - HORARIO DE TRABAJO.**

Los horarios de trabajo así como los días de descanso son los establecidos en la actualidad en la empresa para cada colectivo y turno de trabajo de acuerdo con los que figuran en el calendario laboral, por ello cualquier modificación sobre el calendario y horario fuera de lo contemplado en el presente convenio, deberá ser previamente negociado con el Comité de Empresa.

**ARTICULO 10º.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.**

La empresa respetando el número de horas laborables de cada año, podrá acordar y llevar a efecto, previa discusión con el Comité de Empresa la distribución de la jornada de forma irregular, en atención a las necesidades productivas.

En el supuesto de que la empresa acordara la distribución irregular de la jornada, lo deberá realizar sin superar en ningún caso los siguientes límites:

La distribución irregular no podrá realizarse en más de dos días consecutivos ni en más de dos semanas, igualmente, consecutivas, ni en más de diez semanas al año.

Además la jornada ordinaria diaria no podrá ser incrementada en mas de dos horas, teniendo la consideración de jornada ordinaria la que resulte de dividir la jornada anual por los días efectivos de trabajo de cada línea conforme a los calendarios laborales.

El trabajador deberá recibir comunicación por escrito al menos con cinco días de antelación, salvo cuando concurren circunstancias productivas excepcionales o imprevisibles en las que, previo conocimiento del Comité de Empresa, el plazo será de cuarenta y ocho horas de antelación.

Los días en que se alargue la jornada, el tiempo de descanso, considerado como trabajo efectivo será de 30 minutos.

El tiempo que exceda de la jornada diaria o semanal se acumulará de tal manera que su compensación en descanso se efectúe en días completos.

Los días de compensación y descanso se disfrutarán, a elección del trabajador, acumulándolos a los periodos vacacionales de verano, Navidad o Semana Santa, o en los primeros o últimos días de la semana dentro de los dos meses siguientes a su realización. En el supuesto de que el trabajador optara por disfrutar el descanso en los primeros o últimos días de la semana, el citado descanso deberá ser disfrutado de manera efectiva, necesariamente, en los dos meses siguientes a su opción, a fin de adecuarlo a las necesidades productivas y de organización de la empresa, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el citado limite sin haber disfrutado el descanso.

**ARTICULO 11º. - VACACIONES.**

Todos los trabajadores que, como mínimo, tengan una antigüedad de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones retribuidas con todos los conceptos salariales, a excepción de la locomoción y del plus de nocturnidad, ya que dicho plus queda compensado con el cálculo actual efectuado por la Empresa y con el incremento de un 30% sobre el salario base.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según la Legislación vigente.

El calendario de vacaciones se confeccionará en el mes de abril de cada año, y serán disfrutadas, preferentemente, en la época estival, comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Si por necesidades de fabricación, ventas o mercado, fuera necesario dividir los periodos de vacaciones, en ningún caso, uno de ellos será inferior a las dos terceras partes del número de días que correspondan y deberá disfrutarse en época estival. El resto se disfrutará en el periodo de tiempo que trabajador y Empresa acuerden.

Los matrimonios en los que ambos cónyuges trabajen en la empresa tendrán un derecho preferente a fin de disfrutar de los periodos vacacionales en fecha coincidentes. La citada prioridad será extensible igualmente a las parejas denominadas de hecho que acrediten tal circunstancia mediante certificación oficial que acredite tal situación jurídica.

La Incapacidad Temporal no interrumpe el periodo vacacional si la misma es declarada una vez iniciado el mismo.

En el supuesto de que el trabajador sea declarado de Incapacidad Temporal antes del inicio del periodo vacacional conservará el derecho a disfrutar las vacaciones en otro periodo dentro del año natural.

**ARTICULO 12º. - REVISIÓN MEDICA.**

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Estas revisiones solo podrán efectuarse cuando el trabajador preste su consentimiento, exceptuándose esta voluntariedad solamente cuando pueda existir un peligro para el trabajador, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores en función de los riesgos de su puesto de trabajo, o cuando así esté establecido en la normativa vigente en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las revisiones médicas estarán sometidas a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

Los controles de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando su intimidad y confidencialidad de la información, comunicando los resultados al trabajador afectado.

Todas las revisiones médicas a que se hace referencia en los diferentes párrafos del presente artículo estarán sujetas a la normativa vigente en materia de Salud Laboral, se realizarán dentro de la jornada laboral y sin pérdida económica alguna por parte del trabajador.

**ARTICULO 13º. - HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas que superen las pactadas para cada año en cómputo anual o, en su caso, superen los límites establecidos para la distribución irregular de la jornada diaria y semanal.

Ambas partes se comprometen a reducir al máximo las horas extraordinarias, a través de la utilización de los cauces contemplados en el presente convenio.

Las horas extras serán voluntarias, a excepción de las derivadas de fuerza mayor.

La retribución de las horas extraordinarias se pactan, expresamente, por los siguientes importes:

Para:

Especialistas y Ayudante: 11,8571 euros/hora

Oficial de 2ª y asimilados: 12,7982 euros/hora

Oficial de 1ª y asimilados: 13,7395 euros/hora

Los citados importes se incrementarán anualmente en el I.P.C. previsto conforme a lo establecido en el artículo 24.

A elección del trabajador las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempo libre en la proporción de una hora por una hora y veinte minutos para las normales y una hora por una hora y treinta minutos la nocturnas, debiéndose acumular por semanas completas y estableciéndose las fechas de disfrute entre empresa y trabajador.

**ARTICULO 14º. - RETRIBUCIONES.**

Los conceptos salariales son los siguientes:

Salario base, Antigüedad, Plus Convenio, Plus de Actividad, Plus Nocturnidad, Plus Dominical, Plus Festivos, Complemento Personal, Plus de Transporte y Plus de Guardias Informáticas.

**ARTICULO 15º. - SALARIO BASE, PLUS CONVENIO Y PLUS ACTIVIDAD.**

Dichos conceptos retributivos son los que aparecen especificados para cada categoría profesional en las Tablas Salariales que, como anexo 1, forman parte del presente Convenio.

**ARTICULO 16º. - ANTIGÜEDAD.**

Todos los trabajadores tienen derecho a una promoción económica consistente en el 6% del salario base, por trienio, contado a partir del día primero de ingreso en la Empresa.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% a los 5 años; el 25% a los 15 años; el 40% a los 20 años y el 60%, como máximo, a los 25 a más años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

**ARTICULO 17º. - NOCTURNIDAD.**

Los trabajadores que realicen la jornada nocturna, comprendiéndose como tal entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, tendrán un incremento de un 30% sobre el salario base.

Cuando la jornada del trabajador comprenda, únicamente, parte del horario nocturno, percibirá el incremento solamente en proporción a las horas trabajadas dentro del horario fijado. Este complemento de nocturnidad se abonará únicamente en los meses en que se efectúe.

#### ARTICULO 18º. - PLUS DOMINICAL.

Todos aquellos productores que trabajen los domingos, percibirán una prima de 20,54 Euros por domingo efectivamente trabajado para el año 2006; para el año 2007 se actualizará este importe con IPC. Su abono se efectuará con carácter mensual.

#### ARTICULO 19º. - PLUS FESTIVOS.

Como consecuencia de las características de los productos que se elaboran en este Centro de Trabajo, y por razones técnicas y organizativas, ambas partes acuerdan, expresamente, trabajar los días festivos conforme al calendario laboral. El trabajo realizado por cada día festivo, será retribuido con un incremento del 100% del salario base y los complementos de antigüedad, plus actividad, plus convenio y complemento personal. Su abono se efectuará con carácter mensual.

#### ARTICULO 20º. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres devengos de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán el 30 de marzo, el 15 de junio y el 15 diciembre, consistentes en 30 días de salario base y antigüedad. La paga de beneficios que se abona el 30 de marzo, corresponde a los devengos del año inmediatamente anterior.

La paga extraordinaria de diciembre comprenderá, además del salario base y antigüedad, el concepto salarial de "plus de convenio".

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, cobrarán la parte proporcional de dichas pagas, teniendo en cuenta que se prorratean por doceavas partes.

#### ARTICULO 21º. - PAGA DE SEPTIEMBRE.

La paga de Septiembre, por mejoras objetivas sobre calidad y productividad tendrá los siguientes importes para cada año de vigencia: 620 Euros para el año 2006, 730 Euros para el año 2007.

#### ARTICULO 22º. - PLUS DE TRANSPORTE.

Se fija el Plus de Transporte para el año 2006 en la cantidad de 3,3877 euros, incrementándose en los años sucesivos de vigencia de convenio en el I.P.C. estatal previsto para cada año, conforme a lo establecido en el artº 24.

#### ARTICULO 23º. - DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS.

Los trabajadores que, por necesidades de la Empresa, efectúen desplazamientos que les obliguen a pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirán una dieta de 79,63 euros. diarios durante el año 2006, incrementándose en los años sucesivos de vigencia de convenio en el I.P.C. estatal previsto para cada año de vigencia, conforme a lo establecido en el artº 24.

#### ARTICULO 24º. - INCREMENTOS SALARIALES.

Se establece para cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo un incremento, sobre tablas y demás pluses de carácter retributivo, en igual cuantía que el IPC estatal previsto, para cada año de vigencia.

En el supuesto de que el IPC real del Estado superase el incremento salarial aplicado a cada año, se llevara a cabo una revisión salarial en igual cuantía que el exceso que en su caso resulte, con efectos retroactivos desde el uno de enero de cada año.

#### ARTICULO 25º. - PRÉSTAMOS.

Durante la vigencia del presente convenio, el fondo destinado a un préstamo sin interés, se fija en 60.000 euros, para préstamos por un importe máximo de 3.000,00 euros amortizables en dos años, en 15 pagas anuales. Para la concesión de estos préstamos se exigirá un año de permanencia en la Empresa. A petición de cualquiera de las partes podrá constituirse una comisión de cuatro miembros integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros del comité al objeto de velar por el cumplimiento y concesión de los préstamos regulados en el presente artículo.

#### ARTICULO 26º. - AYUDA ESCOLAR.

Se establece una ayuda escolar anual de 162,00 Euros, durante el año 2006, incrementándose en los años sucesivos de vigencia de convenio en el I.P.C., para aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de al menos de un año en la empresa abonables en el mes

de agosto de cada año y que tengan hijos de 0 a 18 años el día 1 de Agosto de cada año. También tendrán derecho a dicha ayuda escolar los trabajadores con hijos de 0 a 18 años de edad o más siempre que acrediten la matriculación en centros oficiales para la realización de estudios reglados de bachillerato, formación profesional de universitarios equivalentes e incompatibles con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado. El abono para estos últimos se efectuará en el mes de la justificación, siempre del mismo año natural en curso, y toda vez que el trabajador en dicha fecha tenga como mínimo un año de antigüedad en la compañía.

Dicha ayuda escolar se entiende por hijo/a y por una sola vez al año. En el caso de que el padre y la madre trabajen en el empresa, solamente tendrá derecho uno de ellos a percibir dicha ayuda escolar. En el caso de divergencia entre ambos, la empresa lo abonará al trabajador más antiguo de los dos. En los casos de divorcio o separación se estará a lo que dicte el juez.

#### ARTICULO 27º. - PLUS GUARDIAS INFORMÁTICAS.

Se establece un plus adicional para el equipo de operadores de informática que atiende desde Valladolid, consistente en 49,46 euros mensuales para los que cobran estrictamente en conceptos fijos las cuantías fijadas en el Convenio.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas mientras dure la necesidad de mantener el "Busca" para atender la urgencia.

#### ARTICULO 28º. - AYUDA A MINUSVÁLIDOS.

Se establece una ayuda mensual de 104,96 euros, para los hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores que tengan el 33%, al menos, de minusvalía reconocida como tal por la Seguridad Social o documento legal, y estando el minusválido a cargo del trabajador. La ayuda a minusválidos se verá incrementada en los años sucesivos de vigencia de convenio en el I.P.C. estatal previsto para cada año, conforme a lo establecido en el artº 24.

#### ARTICULO 29º. - INCAPACIDAD TEMPORAL.

En el supuesto de enfermedad común, y siempre que el trabajador reúna el período de carencia que la Seguridad Social establece para tener derecho a la prestación de I.T., percibirá durante los 10 primeros días del proceso un complemento equivalente a la diferencia existente entre el importe de las prestaciones de la Seguridad Social y el 80% de su salario bruto sin locomoción.

En el supuesto de que el índice de absentismo del año 2006 no haya superado el índice de absentismo por enfermedad común del año 1999, se abonará el 100% durante todo el año 2006. Y en el supuesto de que la citada medida no genere en ese año un incremento del absentismo señalado, se abonará en igual cuantía en el año 2007.

A partir del decimoprimer día, y en cualquier caso, y hasta un máximo de 18 meses, el trabajador percibirá el complemento equivalente a la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% de su salario bruto, igualmente sin locomoción.

Asimismo, y reuniendo el requisito anterior del período de carencia, se abonará, igualmente, el complemento equivalente a la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% de su salario bruto, sin locomoción, a partir del primer día y hasta un máximo de 18 meses, en los casos de ingreso en hospital, operación, maternidad, y accidente de trabajo.

A estos efectos se entenderá por salario bruto: salario base, más antigüedad si la hubiere, plus convenio, plus actividad y complemento personal.

#### ARTICULO 30º. INCENTIVO PARA LA REDUCCIÓN DE ABSENTISMO.

1. - Los trabajadores que presten servicios en producción, mantenimiento, almacenes y administración percibirán las cantidades, en las condiciones que se detallan a continuación, siempre que el absentismo general por enfermedad, accidente, permiso retribuido y sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas se mantenga en los porcentajes siguientes:

a.- Si el índice de absentismo general del año no sobrepasa el 4%, percibirán la cantidad de 72,38 euros anuales incrementados con el I.P.C., o la parte proporcional que corresponda por el número de días efectivamente trabajados durante todo el año.

b.- Si el índice de absentismo general del año no supera el 3,5%, percibirán la cantidad de 147,77 euros anuales incrementados con el I.P.C., o la parte proporcional que corresponda por el número de días efectivamente trabajados durante todo el año.

c.- Si el índice de absentismo general del año no supera el 3%, percibirán la cantidad de 195,44 euros anuales incrementados con el I.P.C., o la parte proporcional que corresponda por el número de días efectivamente trabajados durante todo el año.

d.- Si el índice de absentismo general del año no sobrepasa el 2,5%, percibirán la cantidad de 253,350 euros anuales incrementados con el I.P.C., o la parte proporcional que corresponda por el número de días efectivamente trabajados durante todo el año.

e.- Todas las cantidades que se establecen en los apartados a, b, c y d, son excluyentes entre sí.

2.- Para obtener estos índices de absentismo, se sumará la totalidad de las ausencias que se produzcan por todos los conceptos expresados en el párrafo 1 de este artículo, incluyéndose igualmente, en dicha suma, las ausencias que excluye como no computables el 2º párrafo de la letra d), del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- A estos efectos se computarán como días efectivamente trabajados, los establecidos en cada calendario laboral.

4.- Para determinar los días efectivamente trabajados durante el año, se descontarán, los días laborales de ausencia según el calendario individual correspondiente.

5.- Se percibirá una cantidad a cuenta del importe completo de este incentivo en el recibo de salarios del mes de diciembre que corresponda, regularizándose las diferencias a que hubiere lugar, a favor o en contra, en el recibo de salarios del mes de enero siguiente.

6.- A petición de cualquiera de las partes podrá constituirse una comisión de seguimiento de lo acordado en el presente artículo compuesta por dos miembros designados por la empresa y dos miembros del comité de empresa

#### ARTICULO 31º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Se establecen, un seguro colectivo de vida para todo aquel trabajador que tenga, al menos, 6 meses de antigüedad en la empresa, consistente en 36.193,76 euros en el supuesto de fallecimiento, 36.193,76 euros en el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta declarada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, 50.929,19 euros en el supuesto de muerte por accidente de trabajo, y de 50.929,19 euros en el supuesto de Incapacidad Permanente Total por accidente de trabajo.

#### ARTICULO 32º.- DERECHOS SINDICALES.

En cuanto a los derechos de representación colectiva, ambas partes se comprometen a regirse por la Legislación vigente. Entre los miembros del Comité de Empresa se podrán ceder las Horas Sindicales que les correspondan en beneficio de alguno o algunos de sus miembros, pudiéndose acumular por periodos anuales, siempre y cuando exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa mediante escrito con una antelación de al menos de 15 días naturales.

#### ARTICULO 33º.- LICENCIAS.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo establecidos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de 1 día más de lo establecido en el citado texto legal, en los supuestos de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, y padres políticos, así como en caso de nacimiento de hijo.

Se establece un día de asuntos propios igualmente retribuido. Es requisito una antigüedad de 1 año para devengo y utilización

#### ARTICULO 34º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará a todos y cada uno de los trabajadores las prendas de trabajo reglamentarias según las diferentes categorías profesionales y las tareas a realizar. Cada prenda tendrá un valor en puntos, pudiendo el/la trabajador/a escoger anualmente entre todas las prendas por un valor idéntico al total de puntos asignados a la dotación que se detalla en el anexo II del presente convenio.

Asimismo, la empresa proporcionará a los trabajadores que lo soliciten y que justifiquen con el informe médico adecuado, el calzado profesional oportuno, adaptado a los problemas concretos del/a trabajador/a, significando, no obstante, la adecuación del calzado a las necesidades médicas del trabajador es materia propia del Comité de Seguridad y Salud.

Las prendas relacionadas serán todas ellas de utilización obligatoria por parte del personal durante la jornada laboral.

#### ARTICULO 35º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años siempre y cuando el trabajador haya alcanzado en ese momento los requisitos mínimos exigidos por la normativa general para tener derecho a la prestación de jubilación. Para aquellos trabajadores que, con anterioridad a dicha edad, causen baja en la Empresa por jubilación anticipada, siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de 15 años de prestación de servicios, se establecen unos premios fijados en las siguientes cuantías:

A los 65 años, 30 días de salario real; a los 64 años, 60 días; a los 63 años, 252 días; a los 62 años, 348 días; a los 61 años, 444 días y a los 60 años, 540 días, todos ellos de salario real.

Para poder causar derecho a estos premios, el trabajador deberá comunicar su decisión por escrito, fehacientemente, con una antelación mínima de 6 meses. En el caso de que la antigüedad del trabajador fuese inferior a 15 años, la indemnización se reducirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

#### ARTICULO 36º.- CUOTA SINDICAL.

En lo relativo a este artículo, se seguirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### ARTICULO 37º.- DERECHO DE REUNIÓN.

Los trabajadores afectados por el presente convenio Colectivo tienen derecho a reunirse en asamblea conforme a las condiciones y límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 38º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa a fin de garantizar las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud facilitará información sobre los cursos en materia de seguridad y salud que sean de interés en relación con el Centro de Trabajo, haciéndose cargo del coste de los mismos en el supuesto de que por ambas partes se acuerde su realización, o de aquellos que previo acuerdo sean propuestos por los Delegados de Prevención.

#### ARTICULO 39º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Si como consecuencia de negligencia en la conducción, alcoholismo, drogas o faltas a la Autoridad, le fuera retirado el carnet de conducir a algún trabajador, cuyo trabajo habitual le exija la conducción de un vehículo, la Empresa estudiará dicha retirada con el Comité de Empresa para buscar una solución al problema.

Siempre y cuando se produzca la retirada del carnet de conducir por un periodo inferior a 18 meses, y como consecuencia de alguna causa producida en horas de trabajo, a excepción de las reseñadas en el párrafo anterior, la Empresa respetará la categoría profesional al vendedor o conductor durante el periodo de retirada, percibiendo los importes fijos de su categoría laboral, sin comisiones, y acoplándole a cualquier puesto existente en ese momento en la Empresa durante este periodo a cualquier puesto de trabajo existente en ese momento en la Empresa determinado por la Dirección. En ningún supuesto, la cantidad que deba abonar la empresa durante este periodo a cualquier trabajador, podrá exceder de lo que perciba un vendedor sin comisiones.

Si la retirada del carnet de conducir se efectúa fuera de las horas de trabajo la Empresa acoplará al trabajador en otro puesto de trabajo, siempre y cuando el interesado reúna las condiciones para ocupar el mismo, abonándole, exclusivamente, el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

En el caso de retirada del carnet de conducir y siempre y cuando el trabajador afectado no hubiera disfrutado sus vacaciones anuales, estas se contarán dentro del periodo de retirada.

#### ARTICULO 40º.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores de la empresa podrán solicitar anticipos de hasta el 90% de su salario devengado en dicho mes. Su abono se realizará como máximo a los tres días de haberlo solicitado.

#### ARTICULO 41º.- DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

El trabajador que por causas no imputables al mismo ni extrañas a la empresa hubiese perdido o sufrido una disminución en su capacidad laboral dejando de ser apto para el puesto que ocupa tendrá la facultad de solicitar otro destino para el que demuestre aptitud, con la asignación, a todos los efectos, de la nueva categoría correspondiente. La Empresa satisfará dicha solicitud al producirse la primera vacante.

## ARTICULO 42°.- COBERTURA DE VACANTES

1.- Dentro de cada departamento, el personal que preste sus servicios en el mismo, tendrá derecho preferente a las vacantes que hayan de cubrirse y puestos de nueva creación, y de no existir candidato idóneo, una vez realizadas las pruebas a que se refieren los párrafos siguientes, la Empresa podrá recurrir a la contratación externa.

2.- En los casos de promoción interna a un nuevo puesto de trabajo o a un puesto vacante de categoría superior, ésta se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a.- El nombramiento para funciones de mando recaerá sobre el personal que unilateralmente designe la Dirección de la Empresa.

b.- Todos los demás ascensos se realizarán por concurso-oposición basado en méritos y pruebas con sujeción a los criterios que se establecen en los apartados 3° y siguientes de este artículo.

3.- La Dirección publicará en los tabloneros de anuncios las normas a las que habrá de ajustarse el concurso-oposición mediante convocatoria de la que se entregará con antelación copia a la Representación de los Trabajadores y en la que consten aspectos como los siguientes:

a) Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.

b) Categoría del puesto de trabajo.

c) Aptitudes psico-físicas exigidas por el puesto.

d) Formación y experiencia mínima requeridas.

e) En su caso, programa de materias sobre las que habrán que versar las pruebas técnicas y prácticas.

f) Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento al que deberán ser dirigidas

g) Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas y composición del tribunal calificador.

h) Período de formación y adaptación requerido para la definitiva consecución de los derechos inherentes a la obtención de la categoría. En la fijación de este período serán los propios establecidos para los períodos de prueba en el artículo 50 del presente Convenio Colectivo.

4.- El tribunal calificador estará compuesto por 4 miembros, dos de ellos elegidos por el Comité de Empresa de entre todos los R.L.T. y otros dos por la Dirección de la Empresa.

5.- la calificación de méritos y pruebas será efectuada por el tribunal siguiendo los criterios y normas de actuación siguientes:

a) Examen médico. Se considerará eliminatorio. El Servicio Médico de Empresa emitirá dictamen de Apto o No Apto.

b) Las pruebas psicotécnicas que se considerarán así mismo eliminatorias serán realizadas y valoradas entre 0 y 100 puntos por personal técnico especializado en esta materia.

c) Las pruebas de conocimientos básicos y específicos y el examen práctico tendrán también el carácter de eliminatorio debiéndose encargar su realización a expertos de empresas con las que se colabore en la realización de los programas de formación continua, quienes así mismo valorarán sus resultados entre 0 y 100 puntos.

Para poder ser declarados Aptos, los concursantes deberán obtener más de 50 puntos en cada una de las puntuaciones previstas para las pruebas psicotécnicas, examen de reconocimientos básicos, examen de conocimientos específicos y examen práctico.

6.- La selección definitiva para cubrir la vacante anunciada en la convocatoria del concurso-oposición se hará por acuerdo unánime del tribunal calificador. De no obtenerse acuerdo unánime, la plaza se adjudicará al candidato que haya obtenido mayor puntuación sumando las calificaciones de las pruebas referidas en los apartados b) y c) del párrafo 5.

7.- En el supuesto caso de que, y a criterio del tribunal calificador, hubiera más de un candidato igualmente idóneo se escogería aquel que acreditase una antigüedad mayor.

8.- Los puestos de portero, cobrador, vigilante y recadista se proveerán entre el personal de la empresa que, como consecuencia de accidente o incapacidad, tenga disminuida su capacidad y, preferentemente, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal por dichas causas.

## ARTICULO 43°.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

**TÉCNICOS TITULADOS Y NO TITULADOS:** Son aquellos trabajadores que realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella una adecuada competencia práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada. Entendiéndose como Técnicos Titulados aquellos que acrediten titulación superior vinculada con la actividad a desarrollar.

## LABORATORIO

**Técnico Superior de Laboratorio.**- Es quien realiza las funciones propias del Técnico de Laboratorio, con un alto grado de perfección y responsabilidad que le confiere su titulación y habilitación profesional y sustituye al Jefe de Departamento en su ausencia.

**Técnico de Laboratorio.**- Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo, con un alto grado de cuidado y precisión, realiza las siguientes funciones:

Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras; certificados de calidad; Boletines de análisis; tareas de muestreo para control de calidad; elaboración de normas; informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios; desarrollo de pruebas industriales en planta piloto y fabricación u otras similares; cuidado del buen funcionamiento de los aparatos y de su homologación; aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de fórmulas; mantenimiento del equipo, material y célula de trabajo. Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

**Auxiliar de Laboratorio.**- Es quien, bajo la supervisión del Técnico de laboratorio, realiza análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

## CATEGORÍAS DE PRODUCCIÓN:

**Encargado Producción General.**- Es quien, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos, respondiendo ante la empresa de su gestión.

**Jefe de Equipo.**- Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditativos, y a las órdenes de la Dirección o Encargado general, dirige el trabajo de una o varias líneas de producción dando órdenes y coordinando el trabajo del personal que trabaja en la misma.

**Oficial de 1ª de Producción.**- Es quien, con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción, estando capacitado para ocupar cualquier puesto de las líneas donde presente trabajo. Coordina el trabajo de una parte del personal de la línea.

Integran esta categoría los oficiales a los que se les exija entre otras:

- Ejecución perfecta del trabajo a partir de instrucciones muy generales (documentación, formulas, tecnologías etc.) y bajo ligera supervisión, necesitando iniciativa y toma de decisiones con autonomía de juicio.

- Responsabilidad sobre máquinas e instalaciones de producción de alta complejidad ( su conservación y limpieza etc.)

- Responsabilidad sobre la producción propia de las instalaciones a su cargo, con un alto nivel de calidad (pesaje, formulación, homogeneizado, etc.).

- Aptitud y experiencia para determinar, al tacto o a la vista, el estado de un proceso cualquiera con precisión y toma de responsabilidad en calidad y cantidad.

- Constante atención a aparatos de control diversos (temperaturas, presiones etc.) o gráficos.

- Ejecución perfecta del trabajo que requiera aptitud para la toma de responsabilidad en calidad y cantidad de un envasado, con autonomía de juicio y toma de decisiones.

- Responsabilidad sobre máquinas, instalaciones de envasado, acabado o empaquetado de alta complejidad (conservación, limpieza, etc.)

- Responsabilidad sobre el envasado y acabado propio en las instalaciones a su cargo con un alto nivel de calidad (peso, presentación, acabado, etc.)

- En general, dominar su especialidad de manera segura y autonomía en los límites de las condiciones normales.

*Of. 2ª de Producción.*- Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de 1ª, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

*Epta. "A" de Producción.*- Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

*Epta. "B" de Producción.*- Es quien, con el debido aprendizaje, ocupa puestos complementarios de la producción, tales como envasado, empaquetado y demás servicios complementarios de las secciones de producción.

*Ayte. de producción:* Es quien, con el debido aprendizaje, ocupa puestos complementarios de la producción, tales como envasado, empaquetado y demás servicios complementarios de las secciones de producción con menos de 4 años de antigüedad en la empresa.

#### CATEGORÍAS DE LOGÍSTICA

*Jefe de Equipo.*- Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditativos, y a las órdenes de la Dirección o Encargado general, dirige el trabajo de una o varias secciones del departamento dando órdenes y coordinando el trabajo del personal que trabaja en la misma.

*Oficial de 1ª Logística.*- Es quien, con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles, herramientas y productos que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la actividad, estando capacitado para ocupar cualquier puesto de la sección. Coordina el trabajo de una parte del personal del departamento.

*Oficial 2ª Logística.*- Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de 1ª, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

*Epta "A" de Logística.*- Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

*Epta "B" de Logística.*- Es quien, con el debido aprendizaje, ocupa puestos complementarios de la sección, tales como agrupación de cargas, colocación de pedidos, etc.

*Ayte. de Logística:* Es quien, con el debido aprendizaje, ocupa los puestos complementarios de la sección que impliquen una menor cualificación.

#### CATEGORÍAS DE ADMINISTRACIÓN:

*Oficial Primera.*- Es el trabajador con servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculo de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, correos, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones, y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y/u operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

*Oficial Segunda.*- Es el trabajador con iniciativa restringida y con subordinación a Director, Jefe u Oficiales de Primera, si los hubiese, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias y demás trabajos similares. En esta categoría se incluirán los taquimecanógrafos en idioma nacional.

*Auxiliar Administrativo.*- Es el trabajador que sin iniciativa propia se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas.

#### CATEGORÍAS DE VENTAS:

*Inspector de Ventas.*- Es quien, a las órdenes de su mando superior, efectúa actividades para potenciar las ventas de las rutas asignadas, supervisando, controlando e instruyendo al grupo de vendedores asignados a su cargo.

*Vendedor.*- Es quien se ocupa de efectuar previamente el pedido de género a servir, el transporte, venta y colocación del mismo en expositores o lineales, conduciendo el vehículo apropiado para las ventas a realizar, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, retirada de cestas y de los productos caducados en la cantidad que autoriza la empresa y, en su caso, actividades de oferta y entrega de carteles de los mismo, informando a su supervisor o mando superior en lo posible de cualquier incidencia en la ruta. Comunicando al taller mecánico de cualquier anomalía en el vehículo y cuidando de la conservación y buena presentación del mismo. La limpieza y el mantenimiento del vehículo correrá a cargo del taller mecánico.

En las delegaciones que no dispongan de taller mecánico, el traslado de los vehículos fuera de la jornada será a cuenta de la empresa.

#### CATEGORÍAS DE INFORMÁTICA:

*Jefe de Proceso de datos.*- Es el técnico responsable de las actividades del proceso de datos mediante ordenador, así como del trabajo de los equipos de analistas-programadores, programadores y operadores.

Sus funciones consistirán en evaluar las necesidades de la empresa en materia de proceso de datos, proponer los objetivos a conseguir y recomendar las adquisición de los medios de hardware y software más idóneos, colaborar con los departamentos usuarios en la creación de las aplicaciones adecuadas a sus necesidades, supervisar y dirigir las actividades de análisis funcional y orgánico, programación y explotación, y representar a la empresa en las relaciones con Centros de Cálculo externos; por último, estudiar y proponer la introducción de cambios y modificaciones en los medios empleados a tenor de la evolución tecnológica de los equipos y sistemas informáticos.

*Analista-Programador.*- Es el técnico en informática responsable del estudio y la puesta en aplicación de los sistemas y métodos más adecuados, en función de las posibilidades del hardware y el software de la instalación y de las necesidades de la empresa, para el tratamiento informático de los datos en las mejores condiciones de fiabilidad y rentabilidad. Normalmente realizará funciones de análisis funcional y orgánico y a veces simultaneará análisis y programación.

*Programador.*- Es el técnico en informática que, a partir de la información e instrucciones detalladas por el analista-programador y atendiendo al software de base de la instalación, diseña y codifica el programa de la aplicación en el lenguaje determinado, realiza las pruebas y ensamblajes necesarios para aprovechar otros programas existentes y conseguir los resultados previstos.

*Operador.*- Es el especialista en informática cuya misión es introducir en la máquina los programas diseñados por el programador según el plan e instrucciones recibidas.

Se establece la siguiente equiparación de tablas del presente Convenio:

Operador -- Auxiliar de Administración

Programador -- Oficial 2ª

Analista programador -- Oficial 1ª

Jefe de Informática -- Jefe de Administración

ARTICULO 44º- CONTRATACIÓN Y EMPLEO.

La empresa asume el compromiso de contratar, al menos, a quinientos trabajadores que tendrán el carácter de fijo discontinuo confor-

me a lo establecido en el art. 15.8 del E.T., a fin de satisfacer y cubrir las necesidades organizativas y productivas de la empresa, derivadas de la variación y alteración del proceso productivo, así como para atender las mayores demandas de productos motivadas por incrementos de producción o por la variación imprevista de los mismos.

A fin de cumplimentar lo contenido en el presente artículo, se elaborará por parte de la Empresa un censo de los trabajadores que hayan mantenido un vínculo contractual a través de cualquier modalidad de contrato con la misma, en el que se tendrá en cuenta el número de días efectivos de trabajo, a fin de establecer por orden de antigüedad en la empresa y relacionará a los trabajadores que van a ser contratados.

El llamamiento de los trabajadores se realizará por riguroso orden de antigüedad y siguiendo el orden establecido en el censo antes señalado, estableciéndose como excepción aquellos puestos que requieran una especial capacitación, siendo éstas: amasador y maquinista, para los que se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales de los trabajadores que forman parte del grupo de fijos discontinuos aquí regulado. A igualdad de conocimientos entre uno o varios trabajadores, la llamada se realizará por orden de antigüedad en la empresa de entre el grupo de trabajadores.

Dicho llamamiento se realizará con la mayor antelación de tiempo posible y, en cualquier caso, con un mínimo de 48 horas, no considerándose como desistimiento o incumplimiento contractual la no comparecencia del trabajador cuando, al margen de las causas justificadas, el llamamiento efectuado por la empresa que no respete el plazo de 48 horas de antelación antes señalado, en el que no computarán a estos solos efectos los domingos y festivos.

De igual modo, ante la creación de un nuevo puesto de trabajo a tiempo completo, los trabajadores contratados como fijos discontinuos tendrán preferencia para su cobertura por orden de antigüedad.

#### ARTÍCULO 45º.- CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

La empresa sólo podrá recurrir a la contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal en los siguientes casos:

- Para cubrir ausencias imprevistas.
- Para atender, por periodos no superiores a quince días, circunstancias imprevistas de la producción que no puedan ser abordadas a través de la distribución irregular de la jornada.
- Para cubrir a trabajadores con derecho a reserva de su puesto de trabajo, siempre que esta no supere previsiblemente el periodo de 15 días.
- Para cubrir trabajos que por su especial cualificación no puedan ser desarrollados por trabajadores de plantilla, en un periodo que no supere los 45 días.

La realización de actividades especialmente peligrosas para la salud de los trabajadores determinado reglamentariamente y concretado por la empresa, no podrá ser cubierto por Empresas de Trabajo Temporal. En tales supuestos, podrán utilizarse contrataciones de duración determinada o subcontrataciones de empresas especializadas, garantizando la empresa, en los límites establecidos por la Ley, la formación previa necesaria.

La empresa dará a conocer a la representación legal de los trabajadores los aspectos básicos de los contratos de puesta a disposición en el plazo máximo de 10 días a fin de que aquellos puedan realizar las labores de tutela de las condiciones de trabajo, forma-

ción y salud laboral de los trabajadores de las empresas de trabajo temporal en los términos legalmente establecidos.

La empresa se compromete a que el contrato de puesta a disposición en todos sus aspectos incluyendo jornada y retribución mensual acorde con la reglamentación general aplicable.

#### ARTÍCULO 46º.- IGUALDAD DE DERECHOS.

Ambas partes manifiestan el firme deseo de mantener el principio de igualdad entre trabajadores masculinos y femeninos, eliminando cuantos elementos y condiciones pudieran resultar discriminatorios y adquiriendo ambas partes el compromiso de que cualquier criterio que pueda tenerse en cuenta para la clasificación o valoración profesional está exento de cualquier aspecto o valoración que pudiera resultar discriminatorio entre ambos sexos.

#### ARTÍCULO 47º.- PAREJAS DE HECHO.

Se aplicarán los mismos derechos a las parejas de hecho registradas en organismos oficiales de la administración, en las materias relativas a licencias y permisos.

#### ARTÍCULO 48º.- ASPECTOS SOBRE MATERNIDAD

Las trabajadoras podrán acumular a la licencia maternal legal el periodo vacacional devengado y no disfrutado correspondiente al año del nacimiento del hijo. Igualmente podrán acumular, en un único periodo, el cómputo equivalente al tiempo de licencia de reducción de jornada por lactancia (media hora diaria de reducción), en lugar de hacerlo de manera diaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán preferencia sobre cualquier otro trabajador para ser contratado mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, salvo y a excepción de aquellos trabajadores que provengan de otros centros de trabajo o de empresas del Grupo Panrico que, por motivos organizativos hayan sido trasladados de otros centros en el marco de lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Ambas partes se adhieren al Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales en Castilla y León. (SERLA)

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ambas partes se adhieren a los acuerdos que en un futuro puedan alcanzarse entre la dirección del grupo PANRICO y las secciones sindicales de CC.OO. y UGT respecto de la constitución en su caso del comité intercentros del grupo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los trabajadores que provengan de otros centros de trabajo de empresas del Grupo Panrico que, por motivos organizativos, hayan sido trasladados de estos centros, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, se ubicarán en las líneas de producción existentes, sin que este traslado ocasione perjuicio alguno en las condiciones económicas y profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Se establece una ayuda motivada por los gastos de negociación a razón de 1000,00 euros para cada uno de los dos años de vigencia tratados en este VII Convenio (total 2.000,00 euros), cuyo importe será total y único para toda la vigencia del Convenio, y será satisfecho en un único pago.

### ANEXO I

TABLA SALARIAL 2006

	Clave	euros/día Salario Base	euros/día Plus Convenio	euros/día Plus Actividad	euros paga sept.	Total Año (incluidas Extras)	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>							
	Oficial 1ª	M	26,1029	6,6985	13,4534	620,00	19.821,92
	Oficial 2ª	M	25,2599	6,4327	10,0038	620,00	18.097,08
	Auxiliar	M	24,1811	5,1212	1,4158	620,00	14.008,47
<b>VENTAS</b>							
	Jefe Del.-Inspector	M	28,0316	7,0464	14,2468	620,00	21.111,20
	Ayudante Insp.-Vendedor (sin comisión)	M	26,1064	6,6999	14,6704	620,00	20.262,16
	Vendedor (con comisión)	M	26,1064	6,6614	4,1585	620,00	16.462,88

	Clave	euros/día Salario Base	euros/día Plus Convenio	euros/día Plus Actividad	euros paga sept.	Total Año (incluidas Extras)
Promotora	M	25,2593	6,5073	1,9252	620,00	15.217,63
PRODUCCION-ALMACEN						
Encarg. Produc. Gral.	M	28,0316	7,0464	14,2468	620,00	21.111,20
Encarg. Sección	M	26,9920	6,9309	12,5526	620,00	19.988,39
Oficial 1ª	D	26,1029	6,6985	12,8198	620,00	19.821,95
Oficial 2ª	D	25,2599	6,4327	9,4326	620,00	18.097,05
Especialista "A"	D	24,6827	5,9694	3,8969	620,00	15.630,91
Especialista "B"	D	24,2194	5,1188	0,9506	620,00	14.008,73
Ayudante Especialista	D	23,5663	3,8125	0,2278	620,00	12.931,76

Notas: 1.

M = Mensual

D = Diario

2. El plus convenio y de actividad que se establecen en esta tabla se percibirán a partir del primer día del séptimo mes de antigüedad en la Empresa, según categoría de ingreso.

#### ANEXO II

##### ROPA DE TRABAJO

##### PRODUCCIÓN HOMBRES

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
PANTALÓN	1,08	
CAMISA (v)	0,88	
CAMISA (l)	0,89	
CAZADORA	1,13	
GORROS	0,47	
ZAPATILLA (*)	2,06	
TOTAL		12

##### PRODUCCIÓN MUJERES

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
PANTALÓN	0,93	
CASACA (v)	1,03	
CASACA (l)	1,03	
REBECA	1,64	
COFIAS	0,40	
ZAPATILLA (*)	1,72	
TOTAL		12

##### COBERTURA

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
PANTALÓN	1,12	
CAMISA (v)	0,85	
CAMISA (l)	0,86	
CAZADORA	1,17	
GORROS	0,46	
ZAPATILLA (*)	2,00	
TOTAL		12

##### ALMACÉN

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
GORROS	0,38	
PANTALÓN (v)	0,97	
PANTALÓN (l)	1,73	
CAMISA (v)	0,70	
CAMISA (l)	0,71	

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
JERSEY	1,60	
CHALECO	1,32	
CAZADORA	1,13	
TOTAL		13

##### MANTENIMIENTO

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
GORROS	0,45	
PANTALÓN	1,02	
CAMISA (v)	0,84	
CAMISA (l)	0,85	
CAZADORA	1,08	
JERSEY	1,93	
CHALECO	1,60	
TOTAL		13

##### VENDEDORES

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
PANTALÓN (v)	1,23	
POLO	0,71	
CAMISA (l)	0,56	
PANTALÓN (l)	1,28	
CAZADORA	1,69	
PARKA (años alternos)	1,84	
JERSEY	1,22	
CORBATA	0,28	
ZAPATO (v)	1,23	
ZAPATO (l)	1,34	
TOTAL		14,5

##### SUPERVISORES

PRENDA	VALORACIÓN PUNTOS PRENDA	TOTAL PUNTOS
AMERIC. (v)	2,71	
PANTALÓN (v)	1,00	
CAMISA (v)	0,28	
AMERIC. (l)	2,47	
CHAQUETÓN	2,59	
PANTALÓN (l)	0,90	
CAMISA (l)	0,30	
CORBATA	0,13	
TOTAL		13

(\*) El actual equipamiento será sustituido y sacado del sistema de puntos en el supuesto de que el Servicio de Prevención considere necesario la utilización de un EPI.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2007 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE VALLADOLID, DICTADA POR DELEGACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN DE COMPAÑÍA PARA EDIFICIO "CASA CULTURA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA, DE VALLADOLID. (Expte.: 30.251)

*Antecedentes de Hecho*

**Primero:** Con fecha 23 de enero de 2007, Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. formula solicitud de Autorización administrativa y Aprobación del Proyecto de Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Media Tensión de Compañía para edificio "Casa Cultura", en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, de Valladolid. (Expte.: 30.251)

**Segundo:** Por parte de este Servicio Territorial se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública de la solicitud formulada, exigido por el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, mediante la publicación de la misma en el B.O.P. de Valladolid, de fecha 16 de marzo de 2007.

**Tercero:** Paralelamente al trámite de información pública se ha dado traslado de la solicitud formulada al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, organismo afectado por el Proyecto presentado, con la finalidad de que por su parte fuera emitido el correspondiente condicionado.

*Fundamentos de Derecho*

**Primero:** Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el R.D. 1799/1984, de 18 de julio, por el que se transfieren competencias a esta Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de industria, energía y minas, en el artículo 8 del Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución de 20 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

**Segundo:** Durante el referido trámite de información pública no ha sido formulada alegación alguna que impida o condicione el otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Por su parte el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ha emitido Informe, sobre la afeción de la instalación proyectada, a sus bienes y derechos.

Dicho Informe ha sido aceptado expresamente por Iberdrola.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, este Servicio Territorial

*Ha resuelto:*

**Primero:** Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- El Centro de Seccionamiento se instalará en la fachada del edificio con acceso a la vía pública.
- La acometida será subterránea en Tensión 13, 2 KV. y empalmará desde la Línea Aérea de Media Tensión denominada "La Vega 1" de la STR "El Peral 1" en el punto intermedio entre el C.T. "Palomas" y el C.T. "Vista Alegre". Conductor HEPR-Z1 12/20 KV., sección 3(1x240) mm<sup>2</sup> AL, longitud aproximada de 94 metros.

Las instalaciones se ubicarán en la C/ Layante, s/n, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, de Valladolid.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de la citada instalación, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Serapio García Carreras, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, el día 12 de enero de 2007, con el número de visado 321.

El plazo previsto para la ejecución de las instalaciones será de tres meses. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

**Tercero:** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

**Cuarto:** La presente Resolución se dicta con independencia de las concesiones y autorizaciones que resulten necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables, así como sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe de Servicio Territorial P.D. Resol. 20-01-2004 (B.O.C. y L. 2-02-2004), Marceliano Herrero Sinovas.

3648/2007

### III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## SERVICIO DE PERSONAL

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a D Rosario Ramos Plasencia a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de notificar a la interesada que se ha dictado sentencia n° 501/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el procedimiento ordinario n° 2.280/2000, contra la resolución del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre a la cobertura de 23 plazas de Técnico de Educación y Cultura. El texto íntegro de la mencionada sentencia se encuentra a su disposición en el correspondiente expediente que obra en esta Diputación Provincial.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Valladolid, 30 de abril de 2007.-El Presidente, Ramiro Felipe Ruiz Medrano.

3673/2007

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA

BASES DE CONVOCATORIA DEL PREMIO DE ECOLOGÍA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID, AÑO 2007**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Se convocan para el ejercicio de 2007, en régimen de concurrencia competitiva, el premio ecología Diputación Provincial año 2007.

**Segunda.- Régimen jurídico.**

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en aquellos preceptos que constituyen normativa básica, en la Ordenanza General del Subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid (B.O.P. 6 de marzo de 2006), por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Valladolid para el año 2007 y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se enmarca dentro del Plan anual de subvenciones para el ejercicio 2007 de la Diputación Provincial de Valladolid.

**Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria.**

La cuantía total del primer y único premio es de seis mil euros (6.000,00 euros), consignada en las siguientes partidas del Presupuesto de la Diputación para el año 2007: